

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 104



220a. sesión—15 de noviembre de 1947

Nueva York

INDICE

	<u>Página</u>
408. Orden del día provisional.....	1
409. Informe del Secretario General sobre las credenciales del representante de Australia en el Consejo de Seguridad.....	1
410. Aprobación del orden del día	1
411. Carta del 7 de noviembre de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico	1

Documentos

El siguiente documento, relativo a la 220a. sesión, figura en

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 8, anexo 17:

Carta del 17 de febrero de 1947 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América y proyecto de Acuerdo de Administración Fiduciaria para las islas que anteriormente se hallaban bajo mandato japonés (documento S/281)



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 104

220a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el sábado 15 de noviembre de 1947, a las 10 horas.*

Presidente: Sr. W. R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido. Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

408. Orden del día provisional (documento S/Agenda/220)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 7 de noviembre de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico (documento S/599)^{1/}.

^{1/} El texto de esta carta es el siguiente (documento S/599 [texto original en inglés] 7 de noviembre de 1947):

"Tengo el honor de comunicar a Ud. que a consecuencia de la entrada en vigor, el 18 de julio de 1947, del Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 83, de la Carta, el Consejo de Seguridad está obligado a ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas en lo que concierne a esta zona estratégica. Con arreglo al párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad está obligado también a aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar en dicha zona funciones relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas. Además, los Artículos 87 y 88 de la Carta pasan a ser aplicables a la zona mencionada en virtud del Artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria.

"Por lo tanto, parece ser indispensable que se establezca ahora un procedimiento para la aplicación detallada de los Artículos 87 y 88 de la Carta a esta zona estratégica. Según los términos del Artículo 83 de la Carta, tal procedimiento parece exigir la aprobación del Consejo de Seguridad. Este asunto tiene cierta urgencia ya que de conformidad con el Artículo 88 de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria debe elaborar un cuestionario para que sea enviado al Gobierno de los Estados Unidos de América, que es la autoridad administradora. El cuestionario así elaborado deberá ser remitido a la Autoridad Administradora a la mayor brevedad posible a fin de que ésta se halle en condiciones de presentar su primer informe anual sobre la base de dicho cuestionario. El próximo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria se iniciará el 20 de noviembre de 1947. Es posible que el Consejo de Seguridad estime conveniente, como medida preliminar, pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que dé curso al cuestionario sin esperar la aprobación del Consejo de Seguridad al procedimiento arriba mencionado."

(Firmado) Trygve LIE
Secretario General

409. Informe del Secretario General sobre las credenciales del representante de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/602)

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General, documento S/602 que dice así:

"En virtud del artículo 15 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, deseo informar que he recibido una carta de fecha 11 de noviembre de 1947, enviada por Su Excelencia Herbert V. Evatt, Vice-Primer Ministro y Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de Australia, en la que me comunica que el Sr. J. D. L. Hood ha sido nombrado representante suplente de Australia en el Consejo de Seguridad.

"A mi juicio, dicha carta constituye una credencial adecuada."

410. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

411. Carta del 7 de noviembre de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico (documento S/599)

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Los miembros del Consejo tienen ante sí la carta de fecha 7 de noviembre de 1947 dirigida por el

Secretario General con respecto al Acuerdo de Administración Fiduciaria para las Islas del Pacífico. Si no hay objeción, daremos por leída la carta del Secretario General por consentimiento unánime.

Expondré brevemente la situación desde el punto de vista de nuestros debates. Esta carta se refiere a los Artículos 83, 87 y 88 de la Carta y tiende a que se establezcan ciertos procedimientos en cuanto respecta a los citados Artículos. No creo que sea necesario que el Consejo actúe en este asunto ya que el Acuerdo de Administración Fiduciaria para las islas anteriormente bajo mandato japonés^{2/} contiene, en su Artículo 13, las dos líneas siguientes: "Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta serán aplicables al Territorio en fideicomiso...". Sólo cito la parte pertinente de dicho párrafo. Este pasaje es suficiente para darse cuenta de la situación desde el punto de vista de nuestros debates.

Los artículos 87 y 88 de la Carta dicen:

"Artículo 87

"En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

"a. Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;

"b. Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad Administradora;

"c. Disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y

"d. Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

"Artículo 88

"El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la Autoridad Administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario."

Por lo que respecta al régimen de administración fiduciaria aplicable a este territorio estratégico, basta con que substituyamos el término "Asamblea General" por el de "Consejo de Seguridad", en los dos artículos citados, y así quedará respetada la responsabilidad principal del Consejo de Seguridad y la responsabilidad subsidiaria del Consejo de Administración Fiduciaria.

El Artículo 83 de la Carta estipula que:

"1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

"2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

"3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria."

Se respeta el espíritu de la Carta en el Artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, que dice: "Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta serán aplicables al Territorio en fideicomiso..." Por consiguiente, a menos que alguno de los miembros del Consejo de Seguridad estime que éste debe tomar alguna medida, todo se reduce a que tomemos nota de la situación creada por el Acuerdo de Administración Fiduciaria y por la Carta, dejando que el Consejo de Administración Fiduciaria determine, en consulta con el Consejo de Seguridad, o en colaboración con éste, el procedimiento detallado que ha de seguirse para dar cumplimiento a las obligaciones que la Carta le señala. Queda abierta la discusión de esta cuestión.

El Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Creo que nos será difícil tomar ahora una decisión sobre esta cuestión, pues es preciso estudiarla más a fondo. Por lo tanto, propongo que se la remita al Comité de expertos con encargo de que nos presente sus propuestas quizá dentro de una o dos semanas; el Consejo podría entonces volver a estudiar la cuestión cuando tenga ante sí la propuesta del Comité de expertos y tomar entonces la decisión que convenga.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Uno de los miembros del Comité de expertos me indica que al Comité le sería difícil reunirse dentro del poco tiempo que le queda a la Asamblea General para terminar su labor. Pregunto, pues, al representante de la URSS si estaría dispuesto a modificar su propuesta en el sentido de ampliar el plazo a cuatro semanas.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Observo que en la carta del Secretario General (documento S/599) se dice que "el próximo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria se iniciará el 20 de noviembre de 1947.", es decir, en el curso de este mismo mes. En otro pasaje de su carta el Secretario General advierte que este asunto:

"... tiene cierta urgencia ya que, de conformidad con el Artículo 88 de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria debe elaborar un cuestionario para que sea enviado al Gobierno de los Estados Unidos de América, que es la Autoridad Administradora. El cuestionario así elaborado deberá ser remitido a la Autoridad Administradora a la mayor brevedad posible a fin de que ésta se halle en condiciones de presentar su primer informe anual sobre la base de dicho cuestionario."

En la última frase de su carta, el Secretario General indica que "Es posible que el Consejo de Seguridad estime conveniente, como medida preliminar, pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que dé curso al cuestionario sin

^{2/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 8, anexo 17.

esperar la aprobación del Consejo de Seguridad al procedimiento arriba mencionado."

En consecuencia, pensaba preguntar al Presidente si no sería posible que el Consejo de Seguridad pidiese al Consejo de Administración Fiduciaria que proceda en la forma indicada por lo que respecta al cuestionario. Ignoro si se debe pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que actúe en esa forma o si, en caso de que esté dispuesto a hacerlo, el Consejo enviaría a la Autoridad Administradora el cuestionario corriente que se emplea en otros casos, o si habría que modificarlo de algún modo o substituir algunas de las preguntas. Me parece que en este caso, podríamos pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que presente al Consejo de Seguridad su proyecto de cuestionario para que lo aprobemos oficialmente. Ignoro si sería posible hacer esto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Hablando en mi calidad de representante de los Estados Unidos de América, deseo manifestar que, a nuestro parecer, al aprobar el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, el Consejo de Seguridad ya ha obrado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, y que, por consiguiente, el Consejo de Administración Fiduciaria se encuentra ya autorizado para redactar informes, tramitar peticiones, y efectuar las visitas previstas en el régimen de administración fiduciaria para el territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Sin embargo, como ya lo he manifestado privadamente a algunos miembros del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos no se oponen a que el Consejo adopte medidas especiales en lo tocante al ejercicio de las funciones enumeradas en los Artículos 87 y 88 de la Carta. No tenemos ningún inconveniente en que el Consejo adopte tales medidas y, creyendo que sería prudente contar con alguna propuesta preparada de antemano, hemos redactado una que no habríamos utilizado de no mediar las presentes circunstancias, o sea el interés que parece haber en que se adopten medidas especiales.

Voy a dar lectura a esta propuesta por creer que con ella se da respuesta a la pregunta del representante del Reino Unido, relativa a nuestros puntos de vista sobre esta cuestión. El texto de dicha propuesta es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"De conformidad con lo estipulado en los párrafos 1 y 3 del Artículo 83 de la Carta y en el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria,,

"Pide al Consejo de Administración Fiduciaria

"a) Que tome todas las medidas previstas en el artículo 13 del Acuerdo, y que ejerza las funciones enumeradas en los Artículos 87 y 88 de la Carta en el Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico; y

"b) Que, por medio de informes periódicos, mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en el territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico."

Creo que en esta forma queda expuesta de manera más precisa la idea sugerida por el representante del Reino Unido y pregunto a dicho

representante si considera satisfactorio este texto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Agradezco al Presidente que haya dado lectura al texto que acabamos de escuchar. A mi modo de ver, esa propuesta abarca todos los puntos que se han sometido al Consejo de Seguridad en relación con este asunto y que el representante de la URSS deseaba fuesen estudiados por el Comité de Expertos. Nada tengo que objetar a tal propuesta.

Mi intervención se refería exclusivamente al asunto del cuestionario, y todo cuanto deseaba sugerir al respecto era que el Consejo de Seguridad, - sobre el cual recae la principal responsabilidad en estos asuntos - debía examinar el cuestionario. Propongo que se pida al Consejo de Administración Fiduciaria que transmita por conducto del Consejo de Seguridad cualquier cuestionario que desee enviar a la Autoridad Administradora a fin de que nosotros podamos examinarlo.

Sr. El-KHOURI (Siria) (traducido del inglés): Comparto la idea de que se pida al Consejo de Administración Fiduciaria que redacte el cuestionario y lo presente al Consejo de Seguridad para que éste lo examine antes de que sea definitivamente aprobado, especialmente ya que el Artículo 88 de la Carta define el cuestionario en la siguiente forma: "El Consejo de Administración Fiduciaria formará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido...". Esa definición no alude a las fortificaciones que pudieran construirse ni a las medidas de defensa que pudieran adoptarse en el territorio, sino que enuncia simplemente el principio general aplicable a todos los territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria. Como quiera que la Autoridad Administradora está facultada, en las zonas estratégicas, para construir ciertas fortificaciones y obras de defensa con fines militares, considero que en el presente caso el cuestionario debe incluir una pregunta relacionada con estos puntos, inquiriendo sobre el adelanto de las obras y sobre la marcha de las gestiones que se realizan al respecto.

Creo que ese fué el motivo de que el representante de la URSS pidiese que se remitiese la cuestión al Comité de Expertos, a fin de que éste trate de precisar las responsabilidades que debe asumir la Autoridad Administradora y la índole de las preguntas a que debe dar respuesta en el cuestionario.

Por consiguiente, considero que deben aprobarse la sugestión del representante del Reino Unido y la propuesta a que dió lectura el representante de los Estados Unidos, a fin de que el cuestionario sea sometido a la consideración del Consejo de Seguridad antes de que se lo adopte definitivamente.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que debo precisar la opinión de la delegación de los Estados Unidos sobre este punto.

Existe una diferencia entre las disposiciones relativas a la administración fiduciaria de zonas estratégicas, y las relativas a zonas no estratégicas, aunque ambas figuren en el mismo

acuerdo. El caso que ahora nos ocupa es único en su clase y al interpretar este acuerdo estamos sentando un precedente. Opino que debemos proceder con gran cautela para no desatender la diferencia que hay entre los dos tipos de zonas a que se refiere un mismo Acuerdo de Administración Fiduciaria.

En el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, figura una cláusula a la cual no di lectura por estimar que no tenía aplicación en el presente caso. Pero ahora, en vista de la sugestión hecha por el representante de Siria, dicha cláusula resulta aplicable. El artículo 13 dice lo siguiente:

"Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta serán aplicables al Territorio en fideicomiso, quedando entendido que la Autoridad Administradora podrá determinar en qué medida son aplicables a regiones que de tiempo en tiempo declare cerradas por razones de seguridad".

Cuando el proyecto de Acuerdo fué presentado al Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos de América, hizo una declaración^{3/} - de la cual sólo voy a citar una parte - que pone de relieve la diferencia existente entre las dos clases de zonas:

"Según lo prevé el acuerdo, los Estados Unidos de América están dispuestos a someter a un control internacional el desarrollo político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio bajo administración fiduciaria. Aceptarán también que las instalaciones militares y navales sean sometidas a cualesquiera medidas de inspección y de control que pudieren ser previstas en los acuerdos referentes al control internacional de los armamentos y de las fuerzas armadas.

"El Gobierno de los Estados Unidos de América, al preparar este proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria, tuvo siempre presente el Artículo 63 de la Carta: "Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecidos por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios". El Gobierno de los Estados Unidos de América considera que el proyecto sobre administración fiduciaria que Uds. tienen a la vista, está totalmente de acuerdo con este principio, a causa de las disposiciones que contiene respecto al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio bajo administración fiduciaria.

"A pesar de que ésta es una zona estratégica de importancia vital para el sistema de paz y de seguridad internacionales, al que se refieren los Artículos 73 y 76, el proyecto de acuerdo de los Estados Unidos de América va más allá de las exigencias de la Carta con respecto a las zonas estratégicas. Prevé que los artículos 87 y 88, relativos a informes, peticiones, visitas

y cuestionarios en las zonas bajo administración fiduciaria sin carácter estratégico, sean aplicables a todo el territorio en cuestión, con la reserva de que la Autoridad Administradora podrá determinar la medida en la que estas disposiciones serán aplicables en cualquier zona que dicha Autoridad pudiere, cuando lo considerare oportuno, declarar prohibida por razones de seguridad. Esta excepción ha sido prevista teniendo en cuenta el hecho de que la Autoridad Administradora de un territorio estratégico bajo administración fiduciaria debe tener la autoridad necesaria para proteger las instalaciones establecidas en cumplimiento de los deberes que tiene para mantener la paz y seguridad internacionales.

"Es cierto que el logro de los objetivos fundamentales del sistema de administración fiduciaria dependerá, en todos los territorios fideicometidos - y este territorio no es ninguna excepción - de la buena fe de la Autoridad Administradora y del grado de eficacia del control que ejerzan las Naciones Unidas.

"Puedo asegurar a Uds., en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que mi país apoyará fielmente el principio del control de las Naciones Unidas sobre este territorio bajo administración fiduciaria, con el mismo interés que en cualquier otro territorio del mismo tipo, dentro de los límites impuestos por su obligación de administrar esta región en forma tal que preserve la seguridad de los Estados Unidos de América y fortalezca la seguridad colectiva bajo la protección de las Naciones Unidas".

No es preciso que continúe dando lectura a esa declaración, aunque en ella se sigue haciendo referencia al mismo tema, puesto que los Estados Unidos han atribuido gran importancia a la necesidad de que no haya equívoco alguno sobre el hecho de que, por lo que respecta a esta responsabilidad especial que le incumbe, de mantener la seguridad, la Autoridad Administradora debe disponer de facultades suficientes a fin de que la seguridad colectiva y la de los Estados Unidos no sean alteradas por la aplicación de usos y procedimientos aplicables a una zona no estratégica.

En consecuencia, hablando en mi calidad de representante de los Estados Unidos y no como Presidente del Consejo de Seguridad, estimo que obraremos más acertadamente si nos ceñimos a la cuestión concreta que nos ha sido presentada, es decir, la cuestión planteada en la carta del Secretario General, y si adoptamos las medidas pertinentes a este caso particular, sin tratar de establecer reglas generales que se apliquen a todos los acuerdos de administración fiduciaria relativos a zonas estratégicas. Es posible concebir que en lo sucesivo se establezcan acuerdos de esa clase que no sean exactamente iguales al que ahora nos ocupa. Por consiguiente, estimo que debemos proceder con prudencia, sin apresurarnos a establecer normas que ulteriormente puedan afectar a dichos acuerdos de administración fiduciaria.

Con respecto al caso actual, la carta del Secretario General nos insta a obrar con celeridad. Manifiesta que el 20 de noviembre ha de celebrarse una reunión del Consejo de Administración Fiduciaria; por consiguiente, es preciso

^{3/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 20, páginas 231-232.

poner manos a la obra y fijar el procedimiento que debe seguirse. Me permito sugerir que lo más indicado sería que el Consejo de Administración Fiduciaria procediese a estudiar el cuestionario el día 20 de noviembre, en vez de remitirlo al Consejo de Seguridad para que éste lo revise previamente; esta revisión podría dar lugar a un debate que durase seis semanas, ya que - y no sé si los miembros de la Asamblea se han dado cuenta de ello - el cuestionario consta de unas 200 preguntas. Si llegamos a vernos envueltos en un examen de procedimiento tan prolijo, pasaría mucho tiempo antes de que lográramos llegar a una conclusión.

En mi carácter de representante de los Estados Unidos, también debo decir que me agrada la propuesta del representante de la URSS para el efecto de que se someta al Comité de Expertos del Consejo de Seguridad la cuestión a que se hace referencia en la carta del Secretario General, a fin de que el Comité presente el informe correspondiente al Consejo de Seguridad; ello podría hacerse fácilmente mientras se da respuesta al cuestionario, que ha de elaborarse el 20 de noviembre y se le devuelve al Consejo.

Por lo tanto pregunto a los miembros del Consejo si no sería prudente combinar estas dos medidas en una sola resolución, recomendando al Consejo de Administración Fiduciaria que proceda a formular su cuestionario en la reunión del 20 de noviembre, y sometiendo entretanto al Comité de Expertos del Consejo de Seguridad la cuestión a que se refiere concretamente el documento S/599 a fin de que el Comité la estudie e informe al respecto. Si los miembros del Consejo desean que el informe sea presentado dentro de cuatro semanas, no hay inconveniente alguno, pero no veo la necesidad de tenerlo antes de que se haya devuelto el cuestionario. Ruego a los miembros del Consejo que tengan a bien considerar la proposición que acabo de formular.

Antes de dar la palabra al representante de Bélgica, desearía hacer constar que al autorizar al Consejo de Administración Fiduciaria para que utilice el cuestionario en su forma actual, no considero que esa autorización deba ser permanente. Por el contrario, opino que la proposición formulada por el representante de la URSS, que tiene por objeto someter este asunto al estudio del Comité de Expertos, puede dar lugar a que se modifique dicho cuestionario. De todos modos, la solución que en estos momentos pueda darse a este asunto tiene que ser provisional.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (traducido del francés): Por lo que respecta a esta cuestión estoy dispuesto a adherirme al criterio de la mayoría del Consejo.

Sin embargo, me pregunto si no habremos complicado innecesariamente un problema relativamente sencillo.

Me parece que, en definitiva, sólo hay dos puntos que deban tomarse en consideración:

1. ¿Cuál es, en el momento actual, el papel que debe desempeñar el Consejo de Administración Fiduciaria?

2. ¿Cuál es la misión que hemos de confiar al Comité de Expertos?

Por lo que respecta al papel del Consejo de Administración Fiduciaria, yo, personalmente, estimo que no tenemos que tomar medida alguna. En efecto, no habrá escapado a la atención de dicho Consejo el hecho de que, con ciertas reservas, el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria establece que las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta son aplicables al territorio de que se trata.

Por lo que respecta a los territorios en fideicomiso que no constituyen zonas estratégicas, al parecer no ha sido necesario señalar a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria las iniciativas que le incumbe tomar en virtud de disposiciones expresas de la Carta, de manera que yo creo que el Consejo de Administración Fiduciaria dará espontáneamente los pasos que sean necesarios.

En cuanto a la misión que deberíamos confiar al Comité de Expertos, entiendo que debe consistir en preparar, para el Consejo de Seguridad, un análisis jurídico de la situación actual.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): No deseo insistir demasiado sobre este punto, que tal vez no he comprendido bien. Pensé que se trataba, por razones de urgencia, de encargar al Consejo de Administración Fiduciaria que preparara, presentara y remitiera un cuestionario. Pero si se trata simplemente de remitir el cuestionario corriente, normal y acostumbrado, entonces no veo ningún inconveniente en ello. Como éste es el primer caso que se nos presenta de una zona estratégica, creo que el Consejo de Administración Fiduciaria tal vez quisiera revisar o ampliar el cuestionario; y en ese caso sí me parecía necesario que los cambios o enmiendas propuestos fuesen sometidos previamente al Consejo de Seguridad puesto que éste, en definitiva, es el que tiene la responsabilidad final según el Artículo 83 de la Carta.

Esto es todo cuanto quería decir. Si sólo se trata de remitir un cuestionario ordinario, es evidente que no puedo formular objeción alguna; pero si se trata de hacer otra cosa, opino que el cuestionario debe ser transmitido por conducto del Consejo de Seguridad a fin de que este organismo pueda darse cuenta de lo que se proyecta incluir en él.

Sr. HOOD (Australia) (traducido del inglés): Estoy completamente de acuerdo con el representante de Bélgica en que no hay razón para complicar un asunto que es de la mayor sencillez, por lo menos ahora. Dadas las circunstancias que se han expuesto esta mañana, me parece muy natural y muy puesto en razón que el Consejo de Seguridad pida ahora al Consejo de Administración Fiduciaria que remita a la Autoridad Administradora - si es que aún no lo ha hecho - el cuestionario ordinario aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria a principios del presente año.

Me parece oportuno señalar, ya que con ello se da respuesta a algunas de las observaciones del representante del Reino Unido, que cuando el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó el cuestionario, se tuvo buen cuidado de hacer resaltar su carácter provisional. Se dijo que el cuestionario serviría de base al informe anual

que ha de someter la Autoridad Administradora sobre cada territorio en fideicomiso y se dijo también que era preciso considerarlo como provisional y, hasta cierto punto, experimental, dándose a entender con ello que la experiencia adquirida en los comienzos determinaría si conviene modificarlo o añadir nuevas preguntas a su texto. Por lo tanto, me parece de todo punto procedente que el Consejo de Seguridad adopte, partiendo de esa base provisional, las medidas propuestas por el Presidente del Consejo en su carácter de representante de los Estados Unidos de América.

Hay otro aspecto de esta cuestión que se refiere al procedimiento. La delegación de Australia se adhiere a la propuesta encaminada a que el Comité de Expertos estudie detenidamente la redacción exacta que existe entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en este preciso caso, con objeto de informar detalladamente al Consejo de Seguridad sobre su propia posición.

También se me ocurre que en ese estudio debe determinarse el destino final y oficial del informe que presente la Autoridad Administradora sobre la base del cuestionario; hay que resolver si dicho informe debe ser presentado al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria.

La delegación de Australia comparte en términos generales la opinión expresada por la mayoría de los representantes.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Voy a tratar de poner término a este asunto. Agradeceré al representante de la URSS que me preste atención porque, voy a tratar de formular de modo más preciso la cuestión planteada por él. Tal como yo la entiendo, la propuesta de la URSS que tiene ante sí el Consejo de Seguridad, es la siguiente: que se establezca el procedimiento que ha de seguirse para la aplicación detallada de los Artículos 87 y 88 de la Carta a esta zona estratégica; y que como, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta, ese procedimiento exige la aprobación previa del Consejo de Seguridad, se someta dicho procedimiento al Comité de Expertos del Consejo de Seguridad para que informe al respecto en el plazo de cuatro semanas.

Así es como yo interpreto la cuestión en este momento. Ahora pregunto al representante de la URSS si estaría conforme con que se agregase una frase en la que se diga que el Consejo de Seguridad estima conveniente que el Consejo de Administración Fiduciaria, en la sesión que ha de celebrar el 20 de noviembre, envíe su cuestionario provisional a la Autoridad Administradora interesada, para que sirva de base al primer informe anual de dicha autoridad sobre

este territorio en fideicomiso. Digo "primer informe anual" con objeto de limitar a un año la validez del cuestionario.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Si no me equivoco, hoy vamos a estar reunidos durante una hora, hasta las 11 de la mañana. Son ya las 11.25 y me resulta muy inconveniente seguir en esta reunión.

No creo que ahora podamos llegar a un acuerdo sobre este asunto y por lo tanto propongo que se lo remita al Comité de Expertos, el cual podría formular propuestas para que nosotros las estudiásemos. Si el Comité de Expertos le parece oportuno formular primero propuestas relativas a un aspecto de la cuestión, como por ejemplo la procedencia o improcedencia de que el Consejo de Administración Fiduciaria remita a la Autoridad Administradora el cuestionario ordinario antes de preparar las propuestas complementarias, el Comité de Expertos puede presentar sus propuestas sobre este aspecto de la cuestión dentro de una o dos semanas; más tarde, tal vez dentro de tres o cuatro semanas, podría formular propuestas sobre el conjunto de la cuestión. A mí me parece que éste es el procedimiento más indicado.

Aunque no he tomado parte en el debate de hoy sobre el fondo de esta cuestión, tengo algo que decir al respecto. Creo que hay también otros miembros del Consejo que tienen algo que decir. Ahora bien, si nos engarzamos hoy en una discusión sobre el fondo del problema, no vamos a lograr ningún resultado. Por eso propongo que se remita toda la cuestión al Comité de Expertos.

Al mismo tiempo, como ya he manifestado, no tengo ningún inconveniente en que el Comité opine sobre si el Consejo de Administración Fiduciaria debe o no debe enviar el cuestionario ordinario a los Estados Unidos antes de formular las propuestas suplementarias.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Entiendo que no hay divergencia de opiniones sobre el fondo de esta moción. Desearía que el representante de la URSS escuchase atentamente porque quiero formular esta propuesta en forma muy precisa. Según tengo entendido, la propuesta es la siguiente: que el Consejo de Seguridad remita al Comité de Expertos, para que éste informe en el plazo de cuatro semanas, toda la cuestión suscitada en la carta de fecha 7 de noviembre de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, documento S/599.

Votaremos ahora sobre esta cuestión.

Se procede a votación ordinaria y la propuesta es aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo and Belo Horizonte.

CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14 Avenue Boulloche, Pnom-Penh.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., P. O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería América, Medellín.
Librería Buchholz Galería, Bogotá.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, Kobenhavn, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, Edificio Briz, Despacho 207, 6a Av. 14-33, Zona 1, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Boîte Postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras and New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi and Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Avenue Ferdowsi, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NEUEA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boîte Postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[57 S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).